

ANEXO II (Artículo 3°) "ESTADOS"

ESTADOS	Tipo de incumplimiento	Incumplimientos detectados
INACTIVO	INACTIVOS	1. Falta de Inscripción RUCA – “Operadores”, y/o
		2. Falta de Inscripción en RENSPA – “Productores”, y/o
		3. Persona humana o jurídica incluida en la base de Contribuyentes no confiables que se encuentra publicada en la página "web" de esta Administración Federal, y/o
		4. Falta de inscripción en el Impuesto a las Ganancias y/o Valor Agregado o Monotributo, según corresponda, y/o
		5. Falta de constitución del Domicilio fiscal electrónico, y/o
		6. CUIT solicitante Inactiva, y/o
		7. Incumplimiento Datos biométricos .
ESTADO 3	FORMAL	1. El sujeto no acredite inscripción como agente de retención del presente régimen y/o del régimen establecido por la Resolución General N° 2118 y sus modificaciones, cuando por la naturaleza de las operaciones efectuadas se encuentre obligado, y/o
		2. Falta de presentación de declaraciones juradas de impuestos y/o Regímenes de Información a los que el sujeto se encuentre obligado y cuyo control se encuentre a cargo de este Organismo, y/o
		3. CUIT de los integrantes de personas jurídicas Inactiva, y/o
		4. Domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General N° 2109, o aquella que la reemplace o complemente, y/o
		5. Registe requerimientos vencidos y pendientes de cumplimiento, y/o
		6. Falta de actualización de la/s actividad/es desarrollada/s, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), y/o
		7. Incumplimiento de la obligación de declarar los montos efectivamente reintegrados en la DDJJ IVA, y/o
		8. Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente de tipo formal detectado a través de controles sistémicos.
	INCORRECTA CONDUCTA FISCAL	1. Contribuyentes con procesos judiciales en los que:
		a) Hayan sido denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771, N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, y N° 27.430, según corresponda, siempre que hayan sido declarados en estado de rebeldía, exista auto de procesamiento vigente o de elevación a juicio o sentencia condenatoria, aún cuando esta última no se encuentre firme o se encontrare en etapa de cumplimiento. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.

		<p>b) Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra alguna de las situaciones procesales indicadas en el punto a) precedente.</p> <p>En el supuesto de personas jurídicas, agrupaciones no societarias o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.</p>
		<p>c) Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra alguna de las situaciones procesales indicada en el punto a) precedente.</p> <p>De tratarse de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.</p>
		<p>d) Se les haya decretado el auto de quiebra sin continuidad de explotación del solicitante o de los integrantes responsables, en el caso de personas jurídicas, y/o</p>
		<p>2. Falta de habitualidad en el comercio de granos y sin existencias ni superficie asignada a la producción de granos, y/o (*1)</p>
		<p>3. Falta de ingreso total o parcial de las retenciones efectuadas y/o compensación improcedente de las mismas -"Operadores"-, y/o</p>
		<p>4. Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente detectado a través de controles sistémicos.</p>
		<p>ESTADO 2</p>

(\*1) Los sujetos categorizados en el "SISA", no superarán el parámetro definido en el Anexo II de la RG 4310 de "Falta de Habitualidad" en el comercio de granos y semillas en proceso de certificación – cereales y oleaginosas- y legumbres secas, de acuerdo a cada categoría, según condiciones y plazos establecidos a continuación:

Condiciones:

- NO haber movilizadofehacientemente granos.
- NO haber exteriorizado su permanencia en la actividad productiva declarando existencias y/o superficie a través de "Capacidad Productiva"/"Información Productiva".
- NO haber efectuado y/o declarado ventas y/o compras vinculadas al comercio de granos.

Plazos:

- Productor: dentro de los últimos DIECIOCHO (18) períodos mensuales consecutivos anteriores al momento del análisis.
- Restantes operadores: dentro de los últimos DOCE (12) períodos mensuales consecutivos anteriores al momento del análisis.

Asimismo este Organismo podrá, en base a parámetros objetivos de medición, determinar el cumplimiento de las condiciones señaladas.